

DECRETO DE URGENCIA N° 002-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 29078, modificado por la Ley N° 29136, se declaró de prioridad y de interés nacional la ejecución de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de comunicaciones y vial, de riego, de energía eléctrica, saneamiento, habilitaciones urbanas y otros servicios públicos en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones, como consecuencia de los sismos del 15 de agosto de 2007; comprendiendo además a los proyectos destinados a la rehabilitación, construcción y reconstrucción de viviendas y centros educativos, hospitales y postas médicas, entre otros, según los referentes técnicos orientados a reducir los efectos de la actividad sísmica y de otros fenómenos naturales;

Que, asimismo el artículo 2 de la citada Ley N° 29078, crea el “Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007”, denominado FORSUR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en Unidad Ejecutora, con el objeto de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7 de la mencionada Ley N° 29078, modificado por la Ley N° 29136, se establece que las contrataciones de bienes, servicios y obras, relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura básica de servicios de saneamiento y agua de las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones, que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento y demás disposiciones establecidos en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007, estableció un procedimiento especial para la contratación de bienes, servicios y obras relativos a la reconstrucción de la infraestructura pública afectada por los sismos del 15 de agosto de 2007, precisando que las contrataciones se realizarán en forma directa e inmediata;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 003-2008, se suspendió por el plazo de dos (2) años la aplicación del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29078, estableciéndose que durante dicho plazo las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 de la mencionada Ley, que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento contemplado en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el estado de emergencia decretado en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007 aún se mantiene vigente, por cuanto subsiste la necesidad de continuar con las acciones destinadas a la atención prioritaria de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a los trabajos de rehabilitación y reconstrucción de las mismas;

Que, en tal sentido, es necesario seguir utilizando el procedimiento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 003-2008, por cuanto permite la realización de las contrataciones que requieren los proyectos, programas y actividades priorizados por FORSUR, en forma ágil, las cuales deben observar lo dispuesto por los acuerdos comerciales vigentes que el Perú ha suscrito, cuando corresponda;

Que, por lo expuesto resulta necesario establecer medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan dar continuidad a la ejecución de proyectos, programas y actividades para la atención de las zonas afectadas por los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, contribuyendo con la reconstrucción de las zonas afectadas y a su desarrollo económico;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación de la suspensión del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 003-2008

Ampliése por un plazo de seis (6) meses, la suspensión a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 003-2008.

Durante el plazo señalado en el párrafo precedente, se aplicará lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 003-2008 que dispone la aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007, para las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 29078 y modificatorias; a las cuales les será aplicable la normativa de contratación pública vigente en lo que respecta a la fase de actos preparatorios y de ejecución contractual.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los seis días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento